

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veinte(2020)¹

Expediente 005 2020 – 00227 00

Una vez revisada la demanda y sus anexos, el Despacho advierte que en el proceso de la referencia se solicita el reconocimiento y pago de una indemnización, con ocasión de un accidente de tránsito, en los términos indicados en la demanda. Ahora bien, en aplicación del numeral 1 del artículo 26 del C.G.P., la cuantía del proceso correspondería a la suma de lo pretendido, es decir, \$116.924.170.00 Mcte., que se enmarca dentro de la menor cuantía, teniendo en cuenta que para la presente anualidad la mayor cuantía, habilitante de la competencia de este estrado, asciende a \$ 131.670.450,00. Así pues, a tono con lo reglado en el numeral 1 del artículo 18 del C.G.P., el conocimiento del presente asunto corresponde en primera instancia al Juez Civil Municipal.

Por lo anterior este Juzgado **RESUELVE:**

Primero.- RECHAZAR por falta de competencia objetiva la presente demanda, con estribo en lo normado en el parágrafo del artículo 90.

Segundo.- REMITIR la demanda y sus anexos a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá –Reparto-, para lo de su cargo. Ofíciense.

Tercero.- Déjense las anotaciones y constancias del caso

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ

¹ Notificado en estado electrónico número 19 del 4 de agosto de 2020